

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.



JUEVES 24 de enero de 2013 No. 26 Tomo CCXCVI

Director General: Gustavo René Soberanis Montes

www.dca.gob.gt

David García Amézquita  
RECOPIADOR DE LEYES

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARA:

## ORGANISMO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes, REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 525-99 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1999.

Página 1

### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 1,671.0650 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la aldea Paxcamán, municipio de Flores, departamento de Petén.

Página 2

Acuérdase aceptar la donación de los derechos posesorios y aprobar las diligencias de inscripción de posesión a favor del Estado, de una fracción de terreno de 665.65 metros cuadrados, ubicado en la aldea Las Minas, municipio de Casillas, departamento de Santa Rosa.

Página 3

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA LA NOVIA DE CRISTO.

Página 4

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los Estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN SAN MATEO.

Página 4

## PUBLICACIONES VARIAS

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar la Reforma Parcial de los Artículos 2, 3, 4 inciso b), 5 inciso c), se agrega un inciso modificando el orden de los incisos d) y e) en el artículo 10, se agrega inciso z) en el artículo 18, y se reforma el Artículo 19 del SINDICATO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE SALUD PÚBLICA DE GUATEMALA "SIMECSAP".

Página 5

Acuérdase aprobar la Reforma Parcial de los Artículos 5 inciso a), 8 inciso a), 24, 25, 26, 30, 39, 41 y se agrega el Artículo 61 Bis, del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL "STIGSS".

Página 5

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 6
- Líneas de Transporte	Página 6
- Constituciones de Sociedad	Página 6
- Modificaciones de Sociedad	Página 7
- Disolución de Sociedad	Página 8
- Patentes de Invención	Página 8
- Registro de Marcas	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 12
- Remates	Página 16
- Convocatorias	Página 19

## ORGANISMO EJECUTIVO



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes, REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 525-99 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1999.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 38-2013

Guatemala, 23 de enero de 2013

#### LA VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, se creó la Defensoría de la Mujer Indígena, con el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, promoviendo para ello las acciones en la defensa y pleno ejercicio de los derechos de éstas.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el procedimiento por medio del cual se nombra a la persona que ocupará el cargo de Defensora la Mujer Indígena, por lo que es procedente aprobar las reformas pertinentes.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### ACUERDA:

Emitir las siguientes,

#### REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 525-99 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1999.

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

**"Artículo 6. JUNTA COORDINADORA.** La Junta Coordinadora estará conformada por ocho representantes de las organizaciones de mujeres indígenas, electos por el Consejo Consultivo, considerando criterios lingüísticos y organizativos establecidos en el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría de la Mujer Indígena, debiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años. La Junta Coordinadora sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cuando lo requieran por lo menos cuatro de sus integrantes. Cada uno de los miembros de la Junta Coordinadora devengarán dietas por un monto de Q500.00 por cada sesión a la que asistan y el monto total no excederá de Q1,500.00 al mes por cada integrante. A las reuniones de la Junta Coordinadora podrá invitarse a otras Instituciones gubernamentales y no gubernamentales.



**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 1,671.0650 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la aldea Paxcamán, municipio de Flores, departamento de Petén.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 26-2013**

Guatemala, 10 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente 2012-13073 (M-2906-2009) opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Cultura y Deportes, de una fracción de terreno de 1,671.0650 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 253, folio 168 del libro 2 de El Petén, propiedad del Estado, en virtud que se va a construir un parque infantil y cancha de basquetbol; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

**PORTANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 1,671.0650 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 253, folio 168 del libro 2 de El Petén, propiedad del Estado, ubicada en la aldea Paxcamán, municipio de Flores, departamento de Petén, que pasará a formar finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 73°47'13" noreste y distancia 19.20 metros, colinda con área comunal, calle vecinal de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 26°26'14" sureste y distancia 73.52 metros, colinda con particulares, calle vecinal de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 65°2'20" suroeste y distancia 25.56 metros, colinda con Salón Municipal; y para cerrar el polígono de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 21°27'0" noroeste y distancia 76.56 metros, colinda con campo de futbol (Finca Matriz); de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5,409.

**ARTÍCULO 2.** Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a suscribir la escritura pública que formalice la desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Cultura y Deportes, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1., para que en ella se construya el parque infantil y cancha de basquetbol, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de Cultura y Deportes deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de las presentes diligencias, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quién formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se dará por terminada la adscripción relacionada.

Son atribuciones de la Junta Coordinadora las siguientes:

1. Asesorar a la Defensora de la Mujer Indígena en la defensa y promoción de los derechos de la mujer indígena;
2. Proponer programas y acciones para una mejor defensa de tales derechos;
3. Apoyar las actividades de la Defensora de la Mujer Indígena;
4. Asesorar a la Defensora de la Mujer Indígena, en materia de proyectos y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;
5. Revisar y evaluar el desarrollo de los planes y programas de la Defensoría de la Mujer Indígena; y,
6. Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría de la Mujer Indígena, previa opinión del Consejo Consultivo y en consulta con la Defensora de la Mujer Indígena."

Artículo 2. Se reforma el Artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. **CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo estará conformado por un representante de cada comunidad lingüística, será convocado y consultado ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando, se requiera. Su instalación será gradual, la que deberá estar concluida en un máximo de tres años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, debiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años.

Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

1. Discutir, proponer e informar a las comunidades lingüísticas sobre los planes de la Defensoría de la Mujer Indígena;
2. Elegir a la Junta Coordinadora;
3. Opinar sobre el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría de la Mujer Indígena, en sus respectivas regiones; y,
4. Recibir de la Defensora de la Mujer Indígena, los informes anuales sobre el tema, trasladándolos a las comunidades lingüísticas."

Artículo 3. Se reforma el Artículo 10, el cual queda así:

"Artículo 10. **NOMBRAMIENTO DE LA DEFENSORA DE LA MUJER INDÍGENA.** La Defensora de la Mujer Indígena será nombrada por el Presidente de la República, para ejercer el cargo por un plazo de cuatro años, el cual no podrá ser renovado."

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 10 BIS, con el texto siguiente:

"Artículo 10 BIS. **REQUISITOS PARA EL CARGO DE DEFENSORA DE LA MUJER INDÍGENA.** Para ser Defensora de la Mujer Indígena, se requiere lo siguiente:

- a) Ser guatemalteca de origen,
- b) Ser mujer indígena,
- c) Mayor de treinta años, y,
- d) Dominio de un idioma indígena."

Artículo 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

INGRID ROXANA BALDETTI ELÍAS



Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Linares  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA